

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir al Señor Ministro de la Gobernación de la Peninsula con fecha 27 de Octubre ultimo el decreto siguiente.

Al llegar á las provincias del Reino la noticia de la revelion que casi simultaneamente se ha verificado en Pamplona, Vitoria, Bilbao y Madrid, los españoles amantes de las instituciones liberales llegaron á recelar que el grito de traicionado en aquellos puntos podria ser repetido en otros y ver-se la Nacion embuelta en los horrores de una guerra civil, vivos aun en la memoria de todos los Españoles. El ardiente deseo de conservar con la paz, la libertad á tanta costa conquistada, dió lugar á que en algunas capitales de provincia se formaran juntas llamadas en unas partes auxiliares, de armamento y defensa en otras, y de seguridad pública ó de vigilancia en algunas, compuestas de personas distinguidas por su amor á la causa Nacional, y que se propusieron dar un cáergico impulso al espíritu publico tan favorablemente pronunciado por la constitucion del año 37, el Trono de Isabel II y la Regencia que el voto nacional tuvo á bien confirmarme. Pero la rebelion no se atrevió á profanar otros lugares que los que habia ya manchado, y las armas victoriosas del Ejército y Milicia nacional conducidas al teatro de la decision han hecho en breves dias, que nuestros enemigos hayan abandonado para siempre el suelo español, que no consiente y detesta á los traidores. Es pues llegado el caso de

que las autoridades de las provincias recobren todo el lleno de la autoridad que les concede la constitucion y las leyes que estoy decidido á hacer observar sin quiebra ni infraccion alguna, y á este fin como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre he venido en mandar que cesen desde luego las Juntas cualquiera que sea su nominacion formadas en las provincias con ocasion de la rebelion que acaba de ser sofocada. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda = El Duque de la Victoria.

Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para el mas y debido puntual cumplimiento. Logroño 8 de Noviembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernación de la Peninsula en 5 del actual lo que sigue.

En todos tiempos se debe consideracion y respeto á los agentes de las Potencias estrangeras, pero nunca mas que en circunstancias como las presentes en que puede ser del mayor compromiso para el Gobierno cualquiera desacato que se cometiera en la persona de alguno de ellos. Por lo tanto es la voluntad de S. A. el Regente del Reino, que por el Mi-

nisterio de su digno cargo de V. E. se escidan las órdenes oportunas á todas las autoridades dependientes del mismo, encargándoles muy particularmente traten con la consideracion debida á todos los representantes y agentes de los paises extrangeros y no den el mas mínimo motivo á reclamaciones de quejas fundadas á fin de que los enemigos de la Nacion y de las instituciones que la rigen no se aprovechen de tales pretextos para provocar y escitar la guerra civil.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

La que he dispuesto se publique para el oportuno conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos encomendándoles su mas exacta observancia y cumplimiento. Logroño 8 de Noviembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia que si se presentare en la jurisdiccion de alguno de ellos Miguel Garcia vecino de Barbadillo del Pez, con una yegua, cuyas señas asi como las del prófugo se espresan á continuacion, le detengan y conduzcan con seguridad al Juzgado de 1.^a instancia de Burgos. Logroño 8 de Noviembre de 1841. = Juan de la Tejera.

Señas de Miguel Garcia.

Edad 48 años, estatura buena, grueso, sombrero bajo de copa y ancho de ala á

lo marinero, con abarcas, y peales negros y zagones merinos.

Señas de la Yegua.

Felo castaño obscuro, cerrada y labrada en las espaldillas.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Negociado número 16.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Octubre último me dice lo que sigue.

El Regente del Reino con fecha 12 del actual ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula el decreto siguiente.—Sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en el arreglo definitivo de la division territorial y no obstante lo dispuesto en la circular de 17 de Agosto último, atendiendo á la conveniencia pública y al mejor servicio del Estado, he tenido á bien como Regente del Reino durante la medor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, restablecer la demarcacion de limites de la provincia de Logroño que le fueron asignados por decreto de las Cortes de 27 de Enero de 1822. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad con la copia de los limites que marca el decreto, y una lista de los pueblos que en su virtud deben segregarse de las Provincias de Alava, Navarra, Soria y Burgos y agregarse á esta, Logroño 9 de Noviembre de 1841.

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Confina por el N. y N. E. con las provincias de Vitoria y Pamplona; por el E. con la de Zaragoza; por el S. y S. O. con las de Soria y Burgos, y por el N. O. con la de Burgos. Su limite meridional empieza entre el origen de los rios Neila y Pedroso, y las lagunas de Campiña y Zumbel por los montes de Urbion, origen del Duero y por la Laguna Negra: continúa desde aqui al O. de Montenegro por las sierras de Freguela, Cebollera y Puerto de Piqueras, desde donde siguiendo siempre la divisoria de aguas, corre al limite como al S. E. por entre Adobero y los Santos por la cumbre de la Gargantilla entre la Ventosa y Castellanos, y por la sierra de Alba á la de Oncala. De aqui toma la direccion al E. pasando por el N. de Fuentes, San Pedro Masrrique y Sarnago á buscar la sierra de Alcarama. Atraviesa el rio Alhama un poco al N. de Cigudosa; pasa por Montenegro, y corta el rio Anamaza cerca de la confluencia de dos ramales que forman una isla, y termina en el limite antiguo de Aragon al O. de S. Martin. El occidental empieza en el origen del Neila, atraviesa por el E. de Huerta de arriba y O. de Canales hasta encontrar el origen del Nagerilla, desde cuyo punto continúa por el puerto de la Demanda á encontrar el origen del rio Tiron; cuya derecha sigue hasta Belorado, y pasando por el E. de este pueblo, Loranquillo, Quintanilla de San Garcia, Valluercaes y Vallartilla, va á encontrar las lomas que vierten al Tiron, hasta que en Pancorbo encuentra los montes Ovarenes, y por ellos sigue has-

ta terminar al S. de nuestra Sra. [de Herrera. El limite septentrional es la orilla derecha del Ebro desde el O. de Tudela hasta el cerro de Cantabria, desde cuyo punto, separándose de dicho rio, sigue por E. de Viana, que queda en esta provincia, y vá por el E. de Moreda y O. de Aguilar á buscar la elevada cordillera de las montañas conocidas con el nombre de Sonsierra por el puerto de Cebrero, de Portillo, de la Poblacion, puertos nuevos de Bernedo, la Guardia y Enderrecilla, por los altos de Montoria, sierra de Toloño hasta el punto en que la corta el Ebro en nuestra Señora de Herrera. Su limite oriental es el antiguo con Aragon desde las inmediaciones de San Martin hasta el Queiles, cerca de Monteagudo, y separándose de este rio pasa por el O. de Monteagudo, Cascante y Marchante, atraviesa el rio de las Minas y concluye en el Ebro al O. de Tudela.

Nota de los pueblos que se agregan de las Provincias de Alava, Navarra, Burgos y Soria para agregarse á la de Logroño.

ALAVA.

La Aldea.—Baños de Ebro.—Barriobusto.—la Bastida.—la Braza.—el Ciego.—Cripán.—Laguardia.—Lanciego.—Leza.—Marañon.—Moreda.—Navaridas.—Oyon.—Paganos.—la Poblacion.—la Puebla de la Barca.—Samaniego.—Villabuena.—el Villar de Laguardia.—Viñaspre.—Yecora.

NAVARRA.

Aras.—Casa Castejon.—Cintruenigo.—Corella.—Fitero.—Viana.

BURGOS.

Abellanosa.—Altable.—Bascuñana.—Castidalgado.—Cereze.—Espinosa del monte.—Eterna.—Presueña.—Ibrillos.—Monterrubio.—Neila.—Pradillo.—Quintanilla del Monte.—Redecilla del Camino.—Redecilla del Campo.—S. Clemente del Valle.—S. Cristoval del Monte.—S. Pedro del Monte.—S. Vicente del Valle.—Sotillo de Rioja.—Vitoria.—Villamayor del Rio.

SORIA.

Acrijos.—Aldea del Campo.—Aldehuelas.—Amejún.—Bea.—Bretun.—Buimanco.—Camporedondo.—los Campos.—la Cuesta.—Diustes.—Fuentebella.—la Laguna.—Ledrao.—Leria.—la Mata.—Montenegro.—Ontalbaro.—Peñascuena.—Sta. Cecilia.—Sta. Cruz.—Valdecautos.—Valdemoro.—Valduerzales.—Valoria.—la Vega.—Verquizas.—Villarijo.—el Villar de Mayo.—el Villar del Rio.—Villartoso.—Villaseca bagera.—Villaseca Somera.—Villosillo.—Vizmano.—Yanguas.

Logroño 9 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Capitan general del 8.º distrito (Valladolid) en 3 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 27 de Octubre último lo siguiente.—Excmo. Sr.—El S. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Guerra me dice lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Teniendo en consideracion el mérito y distinguidos servicios del Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Don Isidoro de Hoyos, como Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre he tenido á bien nombrarle Capitan general del 11.º distrito (Burgos) en reemplazo del Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Felipe Ribero que estaba nombrado para dicho empleo.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Dado en mi Cuartel de Vitoria á 25 de Octubre de 1841.—A. D. Evaristo San Miguel.—Y de orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Secretario desde Vitoria el 24 del actual lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trascribo á V. E. con el propio objeto, pudiendo en su consecuencia en lo sucesivo entenderse en todo con el Excmo. Sr. Capitan general de ese distrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las tropas y autoridades militares la nueva dependencia de esta provincia. Del 11.º distrito, cuyo Capitan general si ha establecido por Real orden en la Capital de Burgos. Logroño 8 de Noviembre de 1841.—El Coronel Comandante General interino.—Gaspar Fernandez de Bobadilla.

Comandancia de armas de Logroño.

Don Juan Masfil de Villalonga, Caballero de las ordenes militares de San Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion, Comandante de infanteria, individuo de número de varias sociedades económicas de amigos del pais; Contador por S. M. de esta Diócesis de Calahorra y Lalcazada, Teniente de Rey, Gobernador interino de esta Plaza &c. &c. &c.

Hago saber que en Consejo de Guerra ordinario celebrado en esta plaza en 26 de Octubre último, fueron sentenciados por haber sido hechos prisioneros con las armas en la mano, á diez años de Presidio D. Antonio Moya, Ayudante de Carabineros de la provincia de Alava; y á ocho los carabineros de la misma Comandancia D. Buenaventura Casall, D. Manuel Jarcota, D. Bonifacio Garcia, D. Roque Higuera, D. Romualdo Lavilla, D. Andres del Hoyo y D. José Lanav; no habiendoseles impuesto la pena de muerte por haber acreditado el haber hecho gestiones para abandonar las filas de los rebeldes y pasarse á las leales; cuya sentencia ha sido aprobada en 5 del corriente por el Excmo. Sr. Capitan general de los Ejércitos Marques de Rodil, y en Gefe del del Norte, señalando al primero el presidio de Ceuta y á los demas el de

Zamora, Logroño y Noviembre 9 de 1841.
Juan Marfil.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gregorio Torralba, (a) Javeque vecino de esta Ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente por complicidad en los asesinatos cometidos en las personas de Aniceto Jorde y Micaela Mediavilla su mujer de esta vecindad, y robo ejecutado en la tienda y casa habitacion de los mismos la noche del dia veinte y cuatro de Setiembre último, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mi ó en la carcel nacional de esta dicha Ciudad á defenderse de la culpa que contra el resulta, que si lo hiciere será oido, y se le administrará justicia, y en su rebeldia, proseguiré en la causa como si estubiese presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que en ella se practicaren, se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciesen y notificasen. Y para que llegue á noticia de todos y de dicho reo, mando pregonar y fijar el presente. Logroño 8 de Noviembre de 1841.—Licenciado, Jacinto Baraibar.—Por su mandado, Damaso Maria Raumel.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia del Partido de Torrecilla en Cameros, que de serlo asi y hallarse en actual ejercicio de su ministerio el infrascripto Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes del patronato de sangre, que en la villa de Soto fundó el Presvitero D. Juan Vallejo, vacante por fin y muerte de D. Angel Antonio Alcalde su último poseedor, Beneficiado de la Parroquial de Fuenmayor para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, á deducir su derecho en el expediente promovido por Josefa Elias Romero viuda, Diego Herrera y Manuel Moreno Elias vecinos de dicha villa de Soto, en solicitud de que se les adjudique como libres los indicados bienes, segun la ley de diez y nueve de Agosto último; que si lo hiciere se les oirá y administrará justicia con apercibimiento que de no ejecutarse en el espresado termino les parará el perjuicio que hubiere lugar y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el expediente por sus trámites y

los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldia con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrecilla á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pablo Mateo Sagasta.—De su mandato Tomas Moreno y Vergara.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Quienquiera comptar la Oliva existente en una Viña olivar de esta Ciudad y término de la Cañada administra la Hacienda Nacional, procedente del Secuestro del Sr. Marques de Santa-Cruz, puede presentarse en las oficinas de Amortizacion el Domingo catorce del actual de once á doce de la mañana donde se verificará el remate ante el Comisionado Principal, Contador y Escribano con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837: debiendo advertirse no se admitirá postura que no esceda de 400 reales que se han ofrecido por el fruto pendiente de la referida viña Olivar. Logroño 10 de Noviembre de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Junta interventora de la venta de los bienes del Clero.

Cuando en 15 de Setiembre último se dirigió esta Junta á los Ayuntamientos de los pueblos, previniéndoles entre otras cosas, que formarán y remitieran relaciones de las fincas del Clero, comprensivas de los extremos que contenian los modelos que al efecto se les acompañaban, debió prometerse, y se prometió, que no habria menester escitaciones en favor de un servicio tan recomendado por el Gobierno. Desgraciadamente ha visto defraudadas sus esperanzas, y que muchos de ellos no han cumplido aun aquella determinacion. En consecuencia ha acordado prevenirles que remitan dichas relaciones en todo el corriente mes, cuidando de espresar en ellas lo linderos, y cavida de las fincas rústicas, cuya circunstancia no comprende el modelo, y convendria tuviesen presente los pueblos que han enviado los estados, para rehacerlos con esta ampliacion.

Si los primeros (lo que no es de creer) desatendiesen esta nueva prevencion, darán lugar á medidas ajenas del caracter de esta Junta, que será inexorable en la aplicacion de la pena que marca la ley para los que occultan fincas, como tiene motivos de creer lo han hecho algunos, á quienes hará conocer los efectos de aquella. Logroño 4 de Noviembre de 1841.—El Presidente Luis de Leon.

Continuacion del pedimento de D. Melchor de Macanaz que quedó pendiente en el número anterior.

30 El Santo Concilio de Trento, re-

novando los Cánones y Concilios antiguos encargue que los Arcedianos y lo menos la mitad de los Canónigos de las Catedrales y Colegiales insignes sean Maestros, Doctores ó Licenciados en sagrada Teología ó derecho canónico. En el Concilio Toledano del año de 1565 se mando absolutamente que se observase por via de precepto esta resolucion, y que en los Canonizados y Prebendas que fuesen vacando se pusiesen Doctores, Maestros y Licenciados hasta estar completa la mitad: este Concilio se confirmó el año de 1582 por el congregate por el Cardenal D. Gaspar Quiroga, y á este le confirmó el Santo Padre Gregorio XIII el año de 1584. Lo mismo mandó el Concilio Compostelano que se congregó en Salamanca el año de 1565, confirmado por S. Pio V en el de 1569, por lo cual conviene que S. M. mande que todos los Prelados é Iglesias de sus Reinos observen dichos Concilios, y que el que no lo hiciere se le estreñe del Reino y ocupen las temporalidades, y esto mismo se debe mandar contra los que en contravencion de lo dispuesto por el Santo Concilio obtienen dos beneficios, aunque sean simples, salvo en el caso que el primero no tuviese congrua sustentacion, pues S. M. observa asi religiosamente en todo lo que toca á su Real Patronato, y es contra el Concilio, Sagrados Cánones, y contra justicia, lo contrario.

31 No se llevo á hacer ley que al instante no discurriesen en Roma la trampa, y asi se ve que la regla de la reservacion de los ocho meses apostólicos se introdujo y subrogó en lugar de las expectativas prohibidas por el Santo Concilio de Trento, y habiendo sido San Pio V. de los primeros que la practicaron escribio una carta Pastoral á los Obispos de España para que le informasen de los eclesiasticos de mayor mérito, virtud y prendas para emplearles en servicio de la Iglesia y no podia ser para otras reservas; pues para las mayores, como Dignidades y Prelacias, se necesitaban los informes de los Concilios Provinciales, como poco antes lo habia dispuesto el Santo Concilio de Trento, y segun este y los Concilios Toledano y Compostelano, ya citados y aprobados por el mismo San Pio V, la mitad de los Canónigos y Prebendados por lo menos debian ser Maestros Doctores ó Licenciados; con que es claro que estos informes solo los pidió para la reserva de las cosas menores, á que se extendió la regla de los ocho meses. Esta fue la prudencia con que San Pio V comenzo á practicar esta regla; pero divididos los Ministros de la Corte de Roma en quince Congregaciones, no hallamos que alguno esté cargado de tomar estos informes para asegurar que se den los Beneficios á Clérigos pobres, que fue el fin de la reserva, y solo hallamos que para la Dataría, expedicioneros y demas ministros, no hay mérito donde no hay oro. Y que demas de esta regla octava se practican todas las excep-

tativas, coadjutorías, resignaciones y permutas, como si el Concilio no se hubiese promulgado ni en él se hubiesen prohibido; siguiéndose á esto que los vasallos que se habian de aplicar á los estudios se distraen yéndose á Roma, adonde solo estudian el modo de lograr los Beneficios sin reparar en los medios, aunque sean simoniáticos, sucediendo lo mismo en los Beneficios curados de que proviene la ignorancia de los Curas de España, la falta de enseñanza en los vasallos, el ningun conocimiento de los principios de la Religión, la total relajacion de costumbres y la perdicion de infinitas almas, al paso que se experimenta todo lo contrario en este Arzobispado de Toledo, porque habiendo sido sus Prelados Cardenales, no han entrado en él las reservas, y se han premiado el mérito, la virtud y letras.

32. Y para que mas claramente se vea la injusticia con que á España se trata en esta parte, es de suponer que por muerte de Gregorio XI año de 1376, hubo cisma en la Iglesia que duró treinta y ocho años habiéndose terminado el de 1414 en el Concilio general de Constanza, y durante el cisma los asertos Pontífices para lograr sus fines crearon muchos Cardenales, y para el sustento confirieron como antes se ha dicho muchos beneficios y prebendas, reservando á su arbitrio todo género de Prelacias, pero Federico III y los Príncipes de Alemania lo resistieron, hasta que el año de 1447 lo concordaron con Nicolao V. Francia hizo una pragmática-sancion en que ponderó los graves perjuicios que se seguian de la práctica de Roma, pues mediante ella quedaba el Reino exhausto de caudales que eran nervios de la República, y sujeto á la ignorancia, no esperando premios por las letras los Profesores en las universidades, quedando precisados los vasallos para conseguir Beneficios á abandonar los estudios y peregrinar fuera de la Patria, con cuyos motivos prohibió en su Reino estas reservas, como S. Luis habia prohibido otras que se inventaron en el siglo XIII, y al fin el año de 1516 hicieron su Concordato el Santo Padre Leon X y Francisco I, Rei Cristianoísmo, que despues aprobó el último Concilio general Lateranense. A que se debe añadir que el Señor D. Felipe IV. instado de las quejas y representaciones repetidas que habia hecho el Reino juato en Cortes, y del universal clamor y desconsuelo de sus vasallos en el año de 1632 pidió á la Corte romana, que ya que á este Reino no se le tratase mejor que á los otros, a lo menos no se le tratase peor, y sin embargo de haber hecho evidencia de la injusticia por el suceso de la Valtelina, y otros motivos que calificaron la misma injusticia, se dejó de dar providencia, por cuya razon el Cardenal Pimentel escribió entre otras cosas al Sr. D. Felipe IV en 4 de Julio del año de 1636, que las instancias que habia hecho en Roma de dos años á aquella parte no habian sido de efecto alguno sino de calificar que allí no habia remedio para deshacer la injusticia, y que asi habia llegado el caso de la natural defensa, y que era menester que

á aquella Corte fuesen los españoles como reos y no como actores, y que los romanos les buscasen, y no ellos á los romanos, y que en otra forma jamás se pondria término á los desórdenes que habia, ni se remediaran los daños que la España padeci a

(Se concluirá)

EL GABINETE DE LECTURA.

Gaceta De Familias.

(PROSPECTO.)

Con igual título que el que hemos adoptado, se publica en Paris un periodico que cuenta largos años de vida y una suscripcion numerosa. No nos prometemos nosotros, por cierto tan buena fortuna, pero tales han de ser nuestros esfuerzos que esperamos reunir algunos lectores, á pesar del corto apoyo que por lo general encuentran en nuestro pais estas publicaciones y de lo poco favorable de las circunstancias.

Nuestro plan, semejante en todo al de nuestro colega del lado allá de los Pirineos, se reduce á insertar las producciones mas escogidas y acabadas, no solo de nuestros literatos de nota sino de los autores franceses, ingleses y alemanes que por sus escritos han adquirido alguna celeridad. De esta manera el Gabinete de Lectura será una coleccion de artículos interesantes una muestra de los progresos literarios del siglo.

Considerando que un periódico no es una obra de estudio, procuraremos, sin descuidar lo útil, dar preferencias á lo agradable: todas las materias por áridas que sean pueden tener interes segun la manera como estén tratadas; nosotros nos acomodaremos en este punto á las exigencias de la época, y ni habrá lector que no nos entienda, ni persona alguna que se desdeñe de leer nuestro periódico.

Cuales son los recursos con que contamos para realizar nuestro proyecto; en que fundamos nuestra confianza de hallar proteccion en el público que tan desdeñoso se ha mostrado en varias ocasiones; qué medios emplearemos para no defraudar las esperanzas de los que nos crean sobre nuestra palabra, esto es lo que por ahora no pensamos decir; no porque sea un secreto, sino por no imitar á los demas y por no cansar al público con pomposas promesas de que debe estar harto cansado. La mejor recomendacion de un periódico es el periódico mismo; los números del nuestro hablarán por nosotros.

Va a salir el Gabinete de Lectura seis veces al mes desde Noviembre próximo, en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30. Cada número contendrá por lo menos 8 páginas en 4.º marquilla, de papel é impresion igual á este prospecto. La coleccion de seis meses formará un tomo para el que se repartirán á un tiempo sus portadas y cubiertas.

Los suscritores de Madrid recibirán ademas diariamente una GACETILLA que

contendrá el programa de los espectáculos, anuncios de obras y noticias de interés local.

Todo el que se suscriba en cualquier punto del Reino por seis meses antes de terminar el de diciembre, recibirá como premio, aunque insignificante, de su fe en nuestras promesas, un ejemplar de las obras que escoja entre las comprendidas en la nota que ponemos al pie.

Como para los suscritores de provincia no puede tener interes alguno la Gacetilla, disfrutaron en cambio la ventaja de 6 rs. en un trimestre sobre el precio de abono siempre que paguen éste en Madrid.

Se admiten suscripciones en Madrid en el Gabinete literario calle del Principe número 25, y en Logroño en la librería de Ruiz, á 12 rs. al mes y 32 por trimestre: pagando la suscripcion en Madrid 26

NOTA. Los anuncios se insertarán en la Gacetilla á precios convencionales.

Obras para eleccion de los suscritores.

Othon el Arquero, por Dumas.—*Marques de Sourville*.—*Petrifa*, por Balzac.—*Código de las damas*.—*La Camarera*, por Soulié.—*El Templo de Ammon*.—*Anjélica*, por Ana Maria, autora del alma desterrada.

ANUNCIOS.

DON BRUNO ALONSO RUIZ, Catedrático de Gramática castellana y latina del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Ciudad, el que desde el año pasado á esta parte, ha recibido ventajas considerables y todas debidas al extraordinario celo, y suma actividad de su Director y Junta admite pupilos sea cualquiera la clase á que pertenezcan: en cuya consecuencia los interesados de los que como tales gusten entrar en su casa, se apersonarán con dicho Profesor, que vive Calle del Mercado del núm. 9. Tudela de Navarra 6 de Setiembre de 1841.

En Mayo de este año corriente, desapareció de la casa de José el carpintero del pueblo de Lodosa, Domingo Jarrañaga de 12 años, de placencia, un poco picado de viruelas: se suplica si alguno supiere de su paradero, den aviso á la justicia del citado pueblo, y la misma justicia dará su gratificacion.

En la Imprenta y librería de Domingo Ruiz se halla de venta la ley de Instruccion primaria que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 72 del Domingo 9 de Setiembre de 1838, un folleto en octavo con su cubierta de papel de color, diez cuartos.

Los Sres. suscritores á el Libro de los Alcaldes pasaran á recoger el tomo 2.º; y se halla de venta la obra completa á 46 rs.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.